

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Tabla de contenido

- 01. Objeto**
- 02. Ámbito de aplicación**
- 03. Número de convocatorias o periodos de calificación**
- 04. Periodos de calificación por curso**
- 05. Calendario de pruebas de evaluación**
- 06. Convocatoria de gracia**
- 07. Cómputo de convocatorias**
- 08. Convocatoria de Fin de Máster**
- 09. Programación e información general**
- 10. Evaluación formativa y retroalimentación**
- 11. Evaluación y calificación**
- 12. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas**
- 13. Asignaturas o grupos compartidos**
- 14. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.**
- 15. Autenticidad y honradez**
- 16. Uso ético y responsable de sistemas de IA en la realización de trabajos académicos**
- 17. Custodia de documentación**
- 18. Trabajos Fin de Máster y prácticas curriculares**
- 19. Calendario oficial de exámenes finales**
- 20. Casos particulares**
- 21. Justificante de asistencia**
- 22. Modalidades**
- 23. Acreditación de la identidad**
- 24. Exámenes orales**
- 25. Exámenes escritos**
- 26. Calificaciones**
- 27. Derecho a la revisión**
- 28. Proceso de revisión**
- 29. Interposición de reclamación ante el Vicerrectorado de Gestión Académica, Calidad y Emprendimiento**
- 30. Modificación de calificaciones**
- 31. Disposición final única. Entrada en vigor**

PREÁMBULO

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre los distintos tipos de evaluación podemos hablar de la sumativa vinculada a la calificación que mide el rendimiento académico del alumno y establece un balance fiable del resultado obtenido al final del proceso de enseñanza, y la formativa-formadora. Sus funciones son diagnosticar, predecir, orientar y controlar.

La apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por la excelencia en la formación de nuestros alumnos nos lleva a darle la máxima importancia a la evaluación formativa que permite acompañar al alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje, ofreciéndole retroalimentación constante y ayudándole a asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

Esto no excluye, evidentemente, la necesidad de una evaluación sumativa, que asegure el seguimiento del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas, sobre la base de datos lo más objetivos posibles.

La evaluación es también necesaria para el profesor pues le permite valorar el impacto de su docencia en los alumnos e identificar ámbitos de mejora. Podemos afirmar, por tanto, que la evaluación es necesaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto para los profesores como para los alumnos.

La presente normativa se refiere tanto a la evaluación sumativa como a la evaluación formativa. Establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y a la retroalimentación del profesor.

Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La evaluación es una responsabilidad primordial del profesorado y de los órganos de gobierno de cada titulación.

La presente normativa pretende definir las líneas generales de actuación para la planificación, programación, aplicación, evaluación y revisión de exámenes y otras pruebas de evaluación.

Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes. La evaluación no solo es necesaria para medir el rendimiento académico del alumno, sino que forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se debe desplegar, por tanto, un sistema de evaluación formativo que facilite al alumno la ayuda y las orientaciones oportunas para mejorar su rendimiento académico:

- Permitiendo que el alumno sea consciente de los resultados de aprendizaje que logra y cuáles no.
- Facilitando que el alumno tenga la oportunidad de ir mejorando durante todo el proceso de aprendizaje.
- Ofreciendo al alumno la posibilidad de aprender de sus errores.
- La evaluación deber servir al profesor como instrumento valioso para mejorar el diseño de sus clases y el despliegue de su docencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario de la Universidad Francisco de Vitoria.

TITULO I. CONVOCATORIAS Y PERIODOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de calificación

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los másteres oficiales impartidos por la Universidad Francisco de Vitoria tendrán derecho a un máximo de seis convocatorias por asignatura, salvo que se señale un número inferior de convocatorias en el plan de estudios de la titulación¹.

Una vez consumidas todas las convocatorias, el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia, y le sea concedida.

Artículo 4. Periodos de calificación por curso

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser calificados en dos periodos o convocatorias por curso académico una ordinaria y otra extraordinaria— que se harán efectivas en las fechas programadas en el calendario del máster. No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de calificación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje, siempre con la autorización de la dirección del título.

En el caso de másteres de 90 ECTS en los que el trabajo fin de máster esté previsto en el tercer semestre, los alumnos con asignaturas pendientes del segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM, salvo que soliciten la convocatoria fin de máster, y superen la totalidad de las asignaturas.

¹ En este sentido, los alumnos matriculados en el Máster Universitario en Humanidades tendrán derecho a un máximo de cuatro convocatorias por asignatura

Artículo 5. Calendario de pruebas de evaluación

A comienzo de cada curso se facilitará a los alumnos el horario de clases, así como el calendario de exámenes y pruebas de evaluación.

Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del alumno al profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. Dicho examen deberá celebrarse antes de que finalice el plazo marcado en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esta nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

Los alumnos podrán solicitar en la coordinación académica del máster un justificante escrito de haberse presentado al examen.

Artículo 6. Convocatoria de gracia

Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstas en el artículo 3, podrán solicitar ante el rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única y última convocatoria de gracia por curso y asignatura. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la publicación, en el Portal Universitario, de las calificaciones finales de la asignatura para la que se solicita.

La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector. En el caso de ser concedida, deberá consumirse en el curso académico para el que fue solicitada.

En caso de no hacer uso de la misma, o no superar la evaluación en ese curso, el alumno podrá continuar sus estudios hasta la finalización del curso académico. Sin perjuicio de lo anterior el alumno causará baja en la universidad a todos los efectos al finalizar el curso académico y no podrá matricularse nuevamente en los mismos estudios, aunque podrá solicitar ser admitido en otros distintos en la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 7. Cómputo de convocatorias

A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, el “No Presentado” en una asignatura contabilizará como convocatoria consumida de la misma.

Artículo 8. Convocatoria de Fin de Máster

Se prevé la posibilidad de celebrar una Convocatoria de Fin de Máster. Con la Convocatoria de Fin de Máster el alumno tiene la posibilidad de adelantar la evaluación y calificación de asignaturas. A esta convocatoria podrán concurrir los alumnos que, habiéndola solicitado en los plazos establecidos al efecto, reúnan las siguientes condiciones:

- No tener pendientes más de 10 ECTS para la finalización del Máster. Se excluyen de este cómputo los créditos correspondientes a prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en el que se solicita la convocatoria de Fin de Máster, excepto prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber hecho efectivos los pagos correspondientes a las asignaturas matriculadas.
- La convocatoria de Fin de Máster comprenderá la totalidad de asignaturas que el alumno tenga pendientes para finalizar sus estudios.
- Una vez solicitada y concedida la convocatoria Fin de Máster el alumno no podrá anular su solicitud.
- Una vez solicitada y concedida la convocatoria Fin de Máster será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo dispondrá de una segunda convocatoria adicional por asignatura.

Por tanto, en el caso de suspender o resultar No Presentado en esta convocatoria de Fin de Máster:

- Si la asignatura es de primer semestre, la siguiente y segunda convocatoria a la que podrá concurrir el alumno será la convocatoria extraordinaria del máster del curso académico en el que esté matriculado.
- Si la asignatura es de segundo semestre o anual, el alumno podrá elegir segunda convocatoria la ordinaria o extraordinaria del máster.

En ambos casos, el alumno solo podrá presentar y defender el Trabajo Fin de Máster una vez superadas todas las asignaturas.

TÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 9. Programación e información general

El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado por el profesor en la Guía Docente de la asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento, la Memoria de verificación del título y lo acordado por los órganos de dirección.

Corresponde al profesor informar a los alumnos acerca del sistema de evaluación y calificación de la asignatura a principio del curso. El sistema previsto en la Guía Docente no podrá sufrir modificaciones a lo largo del curso, salvo causas debidamente justificadas y con autorización de la dirección del título. Cualquier cambio deberá ser notificado a los alumnos con la debida antelación.

Con el fin de permitir que el alumno pueda organizar su trabajo de la mejor manera posible, cada profesor deberá informar, al inicio de sus clases, del calendario y fechas entrega de trabajos y pruebas teóricas o prácticas y de cualquier otra actividad que requiera una preparación previa.

Artículo 10. Evaluación formativa y retroalimentación

El profesor diseñará un sistema de evaluación formativo basado en el seguimiento y evaluación de la participación, actividades, respuestas, grado de implicación, interacción etc. de los alumnos dentro y fuera de las clases, bien sea en la modalidad presencial, en la híbrida (o semipresencial) y

en la virtual (o no presencial). De esta manera, tanto el profesor como el alumno serán conscientes del ritmo de aprendizaje que se está siguiendo en la asignatura.

Los sistemas de evaluación deberán prever la evaluación de las diversas actividades formativas y guardarán coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar en la asignatura y las actividades formativas desarrolladas.

El profesor deberá asegurar que el alumno recibe retroalimentación y la ayuda necesaria para progresar en su aprendizaje y contribuir así al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.

Se deberá ofrecer al alumno retroalimentación de las actividades formativas en el plazo fijado por el profesor en cada caso, que no podrá ser superior a siete días desde la finalización de la actividad.

Artículo 11. Evaluación y calificación

El profesor evaluará las actividades formativas con arreglo a los resultados de aprendizaje de la asignatura, y las calificará, cuando proceda, según los criterios establecidos en la Guía Docente.

No todas las actividades formativas han de ser calificadas, pero todas deben incluir de alguna manera la correspondiente retroalimentación que permita que el alumno aprenda de sus errores y avance en su aprendizaje.

El profesor indicará con claridad y antelación suficiente qué pruebas serán calificadas y tenidas en cuenta de cara a la calificación final, y garantizará que son idóneas para la calificación objetiva del rendimiento académico de los alumnos.

En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura, así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas.

Artículo 12. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas

La asistencia a clase es obligatoria en la modalidad presencial. En las modalidades virtual e híbrida, el alumno deberá realizar el seguimiento de las clases síncronas conforme a las indicaciones dadas por el profesor. En cualquier modalidad el alumno deberá participar en las actividades formativas y realizar las pruebas de evaluación previstas por el profesor.

Es obligación del profesor controlar la asistencia y/o participación de sus alumnos, poniendo en conocimiento del director de la titulación cualquier anomalía que pueda producirse.

La asistencia a las sesiones prácticas podrá considerarse requisito necesario para aprobar la asignatura.

Artículo 13. Asignaturas o grupos compartidos

Cuando dos o más profesores impartan la misma asignatura en un mismo grupo deben coordinarse estrechamente evitando que los alumnos reciban una visión fragmentada e inconexa de la asignatura. Asimismo, deben asegurar que, mediante su acción conjunta, el alumno alcanza los resultados de aprendizaje previstos.

Cuando la misma asignatura es impartida por más de un profesor en distintos grupos, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación con el fin de garantizar la equidad en la evaluación y en la calificación de todos los alumnos. Uno de los profesores asumirá, por encargo del decano o director, la coordinación de la asignatura, siendo responsable de la misma.

En ambos casos, los profesores deberán ajustarse a los criterios acordados por la dirección de la titulación, facultad o escuela.

Artículo 14. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.

Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

Dichas adaptaciones serán acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.

La dirección del máster resolverá las peticiones, y una vez acordadas las medidas concretas concedidas las comunicará al resto de profesores de la titulación, que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.

En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.

Artículo 15. Autenticidad y honradez

Los alumnos están obligados a observar las reglas elementales y básicas sobre autenticidad y originalidad en toda actividad formativa o prueba de evaluación. Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incluyendo el uso no autorizado de sistemas de Inteligencia Artificial (de conformidad con las indicaciones de cada profesor al respecto y con lo previsto en la guía docente), incurra en plagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas, todo ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda en aplicación de la Normativa de Convivencia.

En el caso de sistemas de evaluación que incluyan pruebas no presenciales que requieran herramientas de proctoring, durante la realización del examen, el alumno deberá permanecer visible y reconocible en todo momento ante los sistemas de supervisión, sin la presencia ni intervención de terceros, sin comunicarse verbalmente, usar materiales ni apuntes y sin cambiar de aplicación, pantalla o dispositivo. Cualquier incidencia técnica, conducta no permitida, manipulación del sistema, interrupción de la grabación, o incumplimiento de los requisitos de cámara, iluminación o conectividad podrá ser registrada y dar lugar a las medidas académicas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

El profesor debe advertir a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.

El profesor que detecte cualquier tipo de fraude o plagio deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación, quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia de la universidad.

Artículo 16. Uso ético y responsable de sistemas de IA en la realización de trabajos académicos

1. El uso de sistemas o servicios de IA no exime al alumno de la responsabilidad sobre la calidad, originalidad y rigor académico de su trabajo. El abuso o uso inadecuado de estas herramientas podrá ser considerado una infracción relativa a la integridad académica del mismo, con consecuencias en su evaluación y calificación.
2. El alumno deberá indicar explícitamente en qué partes de su trabajo ha utilizado IA, en su caso. Esta información deberá figurar tanto en el cuerpo del documento (incluyendo un párrafo con el detalle de las fases del proceso afectadas en el uso de la IA y cómo ha impactado en el desarrollo del trabajo, detallando el modelo y versión empleados en cada una de las fases, cuando sea relevante), como en un apartado específico al final del trabajo.

Artículo 17. Custodia de documentación

El profesor responsable de la asignatura estará obligado a conservar el material escrito (en cualquier soporte papel o electrónico), así como las pruebas de evaluación sea cual sea el sistema utilizado (trabajos, rúbricas, casos prácticos, hojas de evaluación, etc.), y la documentación acreditativa de la realización de pruebas orales hasta la finalización del siguiente curso académico, de manera que puedan ser presentadas en caso de reclamación por parte del alumno y en los procesos de renovación de la acreditación del título.

En caso de que estuviese abierto un proceso de reclamación contra una calificación, la documentación relativa a este proceso deberá ser custodiada hasta la finalización del procedimiento por resolución firme. En caso de que el proceso de renovación de la acreditación exigiera un plazo más amplio de conservación de los documentos el Vicerrectorado de Gestión Académica, Calidad y Emprendimiento dará las indicaciones oportunas a la dirección de la titulación afectada.

Artículo 18. Trabajos Fin de Máster y prácticas curriculares

La evaluación de los Trabajos Fin de Máster se regirá por lo dispuesto en la Normativa sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Máster universitario, las Guías Docentes correspondientes y en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

En aquellas titulaciones de máster universitario que contengan prácticas externas, se configuran como una asignatura más en los planes de estudios. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de Prácticas Académicas de Máster Universitario, y en la normativa específica de cada titulación.

TÍTULO III. EXÁMENES FINALES

Artículo 19. Calendario oficial de exámenes finales

1. Corresponde a las direcciones de las Facultades, Centros y Escuelas que oferten títulos de máster universitario elaborar la propuesta de calendario de exámenes finales para cada periodo de evaluación.
2. Una vez publicado el calendario, no se podrán modificar las fechas y horas de celebración de los exámenes finales, salvo por causa de fuerza mayor u otras debidamente justificadas, en cuyo caso deberán ser aprobadas nuevas fechas y horas por el director de la titulación, facultad o escuela.

Artículo 20. Casos particulares

Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del alumno al profesor y/o coordinación y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen con carácter individual. Se fijará una nueva fecha, siempre dentro del plazo establecido en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esa nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

Artículo 21. Justificante de asistencia

Los alumnos podrán solicitar en coordinación académica un justificante escrito de haberse presentado al examen.

Artículo 22. Modalidades

Los exámenes pueden ser orales o escritos. Asimismo, podrán tener carácter teórico o práctico.

Artículo 23. Acreditación de la identidad

Si el profesor lo requiere, los alumnos estarán obligados a acreditar su identidad, mediante la presentación del carné universitario, DNI, carné de conducir, pasaporte o NIE, o por los medios que se establezcan en caso de pruebas online.

Artículo 24. Exámenes orales

1. Los exámenes orales podrán ser públicos, y deberán ser grabados, en cualquier caso.
2. El profesor dejará constancia escrita de los contenidos, así como de los aciertos, errores y calificación de cada alumno que realice el examen oral.
3. El profesor deberá publicar la lista de los alumnos que, orientativamente, serán evaluados en cada sesión y, de ser posible, la hora de celebración de su examen.

Artículo 25. Exámenes escritos

1. Las cuestiones del examen deberán entregarse a los alumnos en la forma adecuada a la modalidad de este.
2. Si el comienzo de un examen se retrasase más de 45 minutos por ausencia del profesor o responsable de la asignatura, los alumnos podrán solicitar que se aplase a una fecha distinta, acordada con la dirección de la titulación, facultad o escuela, dentro de los plazos marcados en el calendario oficial.
3. El profesor podrá impedir el acceso al examen pasados quince minutos desde el comienzo de este, o cuando haya salido algún alumno.
5. Es obligación del profesor o responsable de la supervisión del examen comunicar al director de la titulación o decano cuantas incidencias afecten al normal desarrollo de las pruebas.

TITULO IV. CALIFICACIONES

Artículo 26. Calificaciones

El profesor deberá publicar los resultados de cada prueba parcial y su retroalimentación en un tiempo razonable, de manera que facilite al alumno el progreso de aprendizaje. Las calificaciones finales se publicarán siempre en el portal universitario de la Universidad.

El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que cumplimentará en las fechas indicadas evitando en lo posible las rectificaciones en las mismas.

La calificación final de un alumno en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente.

De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:

Suspenso: de 0 a 4,9
Aprobado: de 5 a 6,9
Notable: de 7 a 8,9
Sobresaliente: de 9 a 10

Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, la cifra no se mostrará.

La nota media del expediente se reflejará en el Certificado Académico (Calificaciones), tras el cierre de las actas correspondientes, una vez que el alumno se haya titulado.

En caso de que un alumno requiera su nota media con anterioridad a terminar sus estudios, esta se obtendrá teniendo en cuenta para su cálculo únicamente los créditos superados, y esta circunstancia quedará reflejada en el certificado de nota media que se expida.

Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor por grupo no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la asignatura en el total de convocatorias de ese curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola matrícula. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción.

En el certificado académico de los alumnos, aparecerá la calificación del Trabajo Fin de Máster sólo cuando hayan superado el resto de las asignaturas del máster.

TITULO V. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 27. Derecho a la revisión

Es derecho del alumno la revisión de su calificación en la asignatura. En función de la modalidad de la enseñanza del título, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

Artículo 28. Proceso de revisión

El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.

En lo que se refiere a las calificaciones finales, una vez publicadas el alumno dispondrá de cinco días hábiles para solicitar revisión. Fuera de este plazo, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de sus pruebas de evaluación.

La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 29. Interposición de reclamación ante el Vicerrectorado de Gestión Académica, Calidad y Emprendimiento

Una vez publicadas las calificaciones definitivas en el portal universitario, si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Gestión Académica, Calidad y Emprendimiento, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.

Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue –que la presidirá–, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles en un sentido u otro.

La comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha evaluado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días hábiles, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30. Modificación de calificaciones

Las modificaciones de la calificación fruto de las resoluciones de la Comisión de Revisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura, mediante diligencia firmada por el director o decano del centro.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta normativa ha sido aprobada el día 28 de abril de 2026 por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10. e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas

por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2026/2027 y permanecerán vigentes mientras no las sustituyan otras de igual o superior rango.